

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, 8 DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que en Baja California se ejerce un gobierno democrático, eficiente y eficaz en el manejo de su administración, transparente en sus acciones y centrado en el progreso y en la atención de la política económica y social; en virtud de lo cual, se implementan esquemas de seguimiento, control y evaluación de la gestión pública basada en resultados, con el propósito de mejorar el desempeño de las dependencias y entidades del Ejecutivo Estatal y garantizar la satisfacción de las necesidades de la población del estado.
- 2.- Que dentro de las estrategias de política económica que ha llevado a cabo la Administración Pública Estatal, se encuentran las relativas al redimensionamiento del sector paraestatal y al fortalecimiento de las áreas consideradas como estratégicas y prioritarias, desincorporándose aquellas entidades paraestatales que no son necesarias por haber cumplido su objetivo o su funcionamiento no resulte conveniente para la economía estatal o el interés público, esto, con la finalidad de que los recursos de la administración pública se encausen a actividades estratégicas, encaminadas de forma prioritaria para el beneficio social y de calidad a los bajacalifornianos.
- 3.- Que en sentido, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, de forma continua, lleva a cabo el análisis de la organización y funcionamiento de las entidades que conforman el sector paraestatal, a efecto de corroborar el buen funcionamiento y razón de ser de las mismas.
- 4.- Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de febrero de 2004, el Ejecutivo del Estado expropió, por causa de utilidad pública, una superficie de terreno de 7,479,348.288 metros cuadrados, ubicada en la zona denominada como Polígono "El Monumento" en el Municipio de Tijuana, a efecto de destinarla a la creación de áreas y terrenos para el desarrollo de la industria, vivienda, comercio y turismo, así como para la creación de provisiones y reservas territoriales tendientes a satisfacer las necesidades de suelo urbano para la creación, conservación, ampliación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.
- 5.- Que asimismo, el 04 de marzo de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Acuerdo mediante el cual el Poder Ejecutivo del Estado estableció las bases para la constitución, organización, integración y funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración para las Reservas Territoriales de El Monumento, como entidad paraestatal de la Administración Pública del Estado, con el fin de recibir en propiedad, administrar y transmitir el bien inmueble descrito en el considerando anterior.



6.- Que mediante Escritura Pública número 23663, Volumen 680, de fecha 07 de marzo de 2005, pasada ante la fe del Licenciado Ramiro E. Duarte Quijada, Notario Público número 10, con ejercicio en la ciudad de Mexicali, Baja California, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo partida número 5411820, de la sección civil, de fecha 28 de marzo de 2005, se constituyó el Fideicomiso de Administración para las Reservas Territoriales de El Monumento (FIDARTMO), integrado por el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California como Fideicomitente y Fideicomisario A, y el Banco Santander Serfin, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin, como Fiduciario.

7.- Que de acuerdo con la Cláusula Tercera del Contrato de Fideicomiso del FIDARTMO su patrimonio debió ser integrado por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) como aportación inicial; por la aportación de la superficie de terreno de 7,479,348.288 metros cuadrados, conformada por los diversos predios ubicados dentro del polígono mayor identificado como El Monumento, del municipio de Tijuana, superficie identificada en el Acuerdo Expropiatorio citado en el considerando 4 anterior; así como por las cantidades que se obtuvieran por transmitir el dominio de las superficies antes referidas; los productos o rendimientos que en su caso generaran las inversiones efectuadas por el Fiduciario; los derechos y créditos que se deriven de las operaciones que se celebren sobre el patrimonio del fideicomiso o cualquier otra aportación que efectuara el Fideicomitente, o que por cualquier otra circunstancia incremente el patrimonio del Fideicomiso.

8.- Que en relación con el Acuerdo Expropiatorio referido en el considerando 4 del presente instrumento, se promovieron por parte de los particulares señalados como afectados en dicho Acuerdo, así como terceros ajenos al acto expropiatorio, diversos juicios que en la actualidad se instruyen ante la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Baja California, así como diversos juicios de amparo radicados ante los distintos juzgados de distrito de la ciudad de Tijuana.

9.- Que con motivo de los juicios que se instruyen ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, así como de los juicios de amparo promovidos ante la autoridad judicial federal, el Ejecutivo Estatal, como autoridad expropiante, advirtió múltiples sobreposiciones de los predios propiedad de los presuntos afectados, inclusive en algunos casos, los promoventes se ostentaron como propietarios de la totalidad de la superficie expropiada, lo que expuso el grave problema de tenencia de la tierra que impera en la zona y la incertidumbre jurídica sobre la legalidad de los documentos con los que presuntamente ostentan sus derechos los accionantes.

10.- Que en los diversos juicios promovidos ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, incluyendo aquellos promovidos por quienes se ostentaron como propietarios del total de la superficie expropiada, se concedió la suspensión de los actos impugnados a efecto de que las autoridades demandadas mantuvieran las cosas en el estado en que se encontraban y no procedieran a la ejecución del Acuerdo Expropiatorio en comento, absteniéndose de realizar actos mediante los cuales se transmitieran a terceros la propiedad y posesión de los bienes; por su parte, en los juicios de garantías promovidos ante los Juzgados de Distrito, se concedió la protección constitucional obligando al Ejecutivo Estatal a dejar sin efectos, parcialmente, el multicitado Acuerdo Expropiatorio.



11.- Que atendiendo a los conflictos sobre tenencia de la tierra, a las diversas medidas de suspensión decretadas en los juicios de nulidad, y a las ejecutorias dictadas en los juicios de garantías en los que se ordenó la insubsistencia parcial del acuerdo expropiatorio, el Ejecutivo Estatal se vio imposibilitado para llevar a cabo los fines que dieron origen a la declaratoria de utilidad pública, al existir una condición técnica y legal que hizo inviable los motivos que sustentaron el multicitado acuerdo expropiatorio.

12.- Que en tal virtud, no se realizó la aportación al Fideicomiso Público de Administración para las Reservas Territoriales de El Monumento, de la superficie de terreno de 7,479,348.288 metros cuadrados, que se había establecido en el contrato de fideicomiso como parte de su patrimonio y, al no existir afectación a los bienes inmuebles del estado, evidentemente no se cumplió con el objeto para el que fue celebrado el contrato de fideicomiso en comento, como tampoco la Entidad Paraestatal estuvo en condiciones de cumplir con los fines para la cual fue creada, además de que nunca contó con una estructura orgánica.

13.- Que el Fideicomiso Público de Administración para las Reservas Territoriales de El Monumento, fue creado con el fin de recibir en propiedad fiduciaria el inmueble descrito en el considerando anterior, mismo que se le aportaría para administrarlo y a la postre transmitirlo a terceros, para obtener utilidades generadas de las operaciones que celebrara sobre su patrimonio, a través del contrato de fideicomiso; sin embargo, al no haberse realizado la aportación de dicho inmueble, además de que el mismo no ha cumplido con sus fines, en fechas actuales sólo representa una carga financiera para el Estado, en virtud de que se requiere cubrir los honorarios al fiduciario por su administración.

14.- Que la extinción del Fideicomiso Público de Administración para las Reservas Territoriales de El Monumento, fue aprobada por el Órgano de Gobierno de dicho Fideicomiso.

15.- Que en razón de los motivos expuestos anteriormente, la Secretaría de Planeación y Finanzas, a propuesta de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en su carácter de dependencia coordinadora de sector, ha sometido a la consideración del Ejecutivo Estatal, la propuesta de extinguir el Fideicomiso Público de Administración para las Reservas Territoriales de El Monumento.

16.- Que el artículo 8, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, establece que cuando alguna entidad paraestatal deje de cumplir con su objeto o su funcionamiento no resulte conveniente para la economía estatal o el interés público, la Secretaría de Planeación y Finanzas, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo Estatal la enajenación de la parte social, fusión o extinción, según sea el caso.

17.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que el Ejecutivo Estatal dicte en el uso de sus facultades, deberán estar autorizados con la firma del Secretario de Gobierno.



18.- Que el artículo 49 fracción I, de la Constitución Política Local, prevé como facultad del Gobernador del Estado, promulgar, ejecutar y hacer que se cumplan las leyes, decretos y demás disposiciones que tengan vigencia en el Estado.

19.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones; motivo por el cual se realizan las acciones que por este medio se implementan; por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena la extinción de la entidad paraestatal denominada Fideicomiso Público de Administración para las Reservas Territoriales de El Monumento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Procédase a realizar todas las acciones necesarias para llevar a cabo la extinción del Fideicomiso Público de Administración para las Reservas Territoriales de El Monumento, mediante la formalización de los actos e instrumentos tendientes a dicho fin, en estricto apego a la normatividad aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo expedido por el Ejecutivo Estatal, mediante el cual se establecen las bases para la constitución, organización, integración y funcionamiento del Fideicomiso Público de Administración para las Reservas Territoriales de El Monumento, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 04 de marzo de 2005.

TERCERO.- Los recursos remanentes del patrimonio del Fideicomiso Público de Administración para las Reservas Territoriales de El Monumento, pasarán a formar parte del patrimonio del Estado, para lo cual deberán ser transferidos al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

CUARTO.- Los derechos adquiridos por el Fideicomiso Público de Administración para las Reservas Territoriales de El Monumento, procedimientos judiciales y demás asuntos jurídicos que se encuentren en proceso, corresponderán al Poder Ejecutivo del Estado, bajo los términos que se establezcan en el Convenio respectivo para la extinción del citado Fideicomiso.

QUINTO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas, la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental y la Oficialía Mayor de Gobierno, en la esfera de sus respectivas atribuciones, establecerán las medidas necesarias para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, en estricto apego a la normatividad aplicable.



De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 29 días del mes de enero de 2015.



FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO



FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



MANUEL GUEVARA MORALES
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO URBANO